

**Puede oponerse la excepción de jurisdicción ante el juez ordinario por uno de los cónyuges á quien se sigue juicio de divorcio ante el eclesiástico.—No procede la de persona en el juicio por lesiones seguido entre los mismos cónyuges.**

Excmo. señor.

La querrela interpuesta á fojas 2 se concreta á los delitos de adulterio y lesiones; más como en el término de prueba se ha acreditado por el querrellado, que se sigue contra él por su esposa ante el juez eclesiástico un juicio de divorcio; resulta fundada la excepción de jurisdicción opuesta á fojas 5 y así lo ha declarado también la I. C. S. á fojas 18 vuelta.

Más no se ha hecho lo mismo con la de persona fundada en el artículo 254 del Código Penal.

El artículo 20 del C. de E. P. prohíbe que se acusen recíprocamente los cónyuges, excepto en el caso de adultario, y aunque pudiera haber una contradicción entre esta disposición y la contenida en el artículo 254 del C. P., fácilmente se comprende que la prohibición contenida en la primera, se refiere á las lesiones leves, más no á las graves comprendidas especialmente en la segunda. Por otra parte la ley del procedimiento es la que debe prevalecer sobre la penal en estos casos de real ó aparente contradicción y en los que no se trata de la aplicación de la pena á un delincuente, sino de su juzgamiento.

Esta razón, la de no tratarse de lesiones graves según el certificado de f. 6, y la general de estarse á lo favorable al reo en casos de duda, hacen que el fiscal opine por la nulidad del auto confirmatorio.

Por lo expuesto puede V.E. declarar que hay nulidad en el auto confirmatorio de esta I. C. S. de fs. 254, en la parte que declara infundada la excepción de personería, y reformando éste y revocando el de primera instancia, declarar fundadas las excepciones propuestas á fs. 5.

Lima, noviembre 30 de 1872.

PAZ-SOLDÁN.

---

FALLO

*Lima, diciembre 7 de 1872.*

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas veintiuna vuelta, su fecha diez y nueve de octubre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas diez y ocho vuelta por el que se declara fundada la excepción propuesta por don Francisco Hurtado en cuanto al adulterio, é infundada respecto á las lesiones sobre lo que continuará la causa; y los devolvieron.

Cossío.—Sánchez.—Alvarez.—Ribeyro.—Muñoz.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*